

oficio de «Médica del Norte, Sociedad Anónima», y a la revocación de la autorización administrativa concedida para operar en todos los ramos en los que está autorizada la Entidad.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 27 de febrero de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Sr. Representante legal de la Entidad «Médica del Norte, Sociedad Anónima».

7408 *ORDEN de 3 de marzo de 1986 de revocación de la autorización administrativa concedida a «Europa, Sociedad Anónima, Compañía Española de Capitalización» para el ejercicio de la actividad aseguradora y de nombramiento de Interventores del Estado en la liquidación de la referida Entidad.*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Europa, Sociedad Anónima, Compañía Española de Capitalización», a raíz de las comprobaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social, con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, ha resultado comprobada la existencia de pérdidas acumuladas superiores al 100 por 100 del capital social suscrito y desembolsado al cierre del ejercicio 1983, y el incumplimiento de las previsiones contenidas en el plan de saneamiento presentado a la Dirección General de Seguros el 4 de julio de 1983.

De conformidad con lo ordenado por esta Dirección General, en su resolución de 13 de junio de 1985, la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 30 de enero de 1986, acordó la disolución de la Entidad y el nombramiento de don Jorge Córdova Tena, don Pedro Sotomayor Rodríguez y don Ernesto Cañardo Pujol como liquidadores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Europa, Sociedad Anónima, Compañía Española de Capitalización» para el ejercicio de la actividad aseguradora de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del número 1 del artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.-Intervenir la liquidación de «Europa, Sociedad Anónima, Compañía Española de Capitalización», iniciada por la disolución acordada en Junta general extraordinaria de accionistas, en aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Juan Fernández Palacios para el cargo de Interventor del Estado titular en la liquidación de la referida Entidad, y don Lorenzo Esteban Jódar para el cargo de Interventor del Estado suplente, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente, y, en particular, el Reglamento de ordenación del seguro privado de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7409 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de febrero de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Ajo, Berenjena, Cebolla, Coliflor, Fresa y Fresón, Guisante Verde, Haba Verde, Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Tomate y Zanahoria (Hortalizas), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» en los números 44, 45 y 46, de fechas 20, 21 y 22 de febrero de 1986, a continuación se formulan las oportunas correcciones.

Las modificaciones a efectuar afectan, por una parte, a los cuadros que indican, por cultivos, las fechas de inicio y fin de las garantías, y en la duración máxima de éstas, en meses, y por otra, al anexo II, que recoge las tarifas de primas comerciales.

Las correcciones siguientes, en las que se indica el número de «Boletín Oficial del Estado», el cultivo y la provincia, afectan a la columna de «Fecha de fin de las garantías» de los respectivos cuadros:

	Dice	Debe decir
Número «BOE»: 44. Cultivo: Cebolla. Provincia: Barcelona.	30- 5-1987	31- 5-1987
Provincia: Toledo.	31- 9-1986	30- 9-1986
Número «BOE»: 44. Cultivo: Fresa y Fresón. Provincia: Cádiz.	30- 5-1987	31- 5-1987
Número «BOE»: 45. Cultivo: Pimiento. Provincia: Baleares.	31-10-1987	31-10-1986
Número «BOE»: 46. Cultivo: Tomate. Provincia: Alicante.	30- 9-1986	15- 2-1987
Provincia: Baleares.	31-12-1987	31-12-1986
Provincia: Granada.	31- 3-1987	15- 2-1987

Por otra parte, afectan a la columna de «Duración máxima de las garantías-meses», las siguientes rectificaciones:

	Dice	Debe decir
Número «BOE»: 45. Cultivo: Melón. Provincia: Albacete.	3	5
Número «BOE»: 46 Cultivo: Tomate. Provincia: Alicante.	7	7.5

Finalmente, deben realizarse las siguientes correcciones en el anexo II -Tarifas de primas comerciales-, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, páginas 7045 y siguientes:

	Dice	Debe decir
Cultivo: Guisante verde. Provincia: Lugo. Comarca: Terra Cha.	10,03	20,92
Cultivo: Tomate. Provincia: Guadalajara. Comarca: Campiña.	5,48	5,84
Provincia: Alicante. Comarcas: Vinalopo.	12,93	14,32
Montaña.	12,39	15,05
Marquesado.	6,23	7,53
Central.	5,47	7,11
Meridional.	4,82	5,58
Provincia: Granada. Comarcas: De la Vega.	19,78	18,13
Guadix.	22,70	21,39
Baza.	19,59	18,00
Huescar.	23,69	21,90
Iznalloz.	21,47	19,74
Montefrío.	14,69	14,71
Alhama.	15,48	14,65
La Costa.	6,28	6,02
Las Alpujarras.	9,53	9,13
Valle de Lecrín.	10,59	10,31

7410 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca un contingente anual de importación de productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 655/1986 de la Comisión de 28 de febrero de 1986 («DO» de 8 de marzo), por el que se fijan para 1986 los contingentes de importación anual para los productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas frente a países terceros, y en su cumplimiento,

Esta Dirección General ha resuelto convocar los contingentes que regirán durante 1986 para los productos de la pesca que se indican en el anexo, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-Las peticiones se formularán en los impresos de «Certificados de importación para los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión».

Segunda.-Los certificados de importación se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda hasta el día 25 de marzo, inclusive.

Tercera.-La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en el certificado de importación, las que hagan referencia a sus características, tales como número de empleados, antigüedad y volumen de sus operaciones de comercio exterior en los tres últimos años, o cualquier otro dato relevante a estos efectos.

Cuarta.-Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) número 360/1986 del Consejo («DO» de 20 de febrero) y artículo 1.2 del Reglamento (CEE) número 545/1986 de la Comi-

sión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza por un importe igual al 5 por 100 del valor global de producto objeto de dicho certificado de importación.

Quinta.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento (CEE) número 360/1986 del Consejo, la cantidad máxima que podrá ser objeto de cada certificado, para contingentes cuyo volumen sea superior a 10 toneladas métricas por trimestre, no podrá superar el 5 por 100 del volumen del contingente.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO

Contingente anual de importación procedente de países terceros y reparto trimestral

Partida arancelaria	Posición estadística	Designación de la mercancía	Contingente anual de importación	Reparto trimestral (Tm)			
				1	2	3	4
03.01.B.I.h) 1	03.01.49	Bacalao fresco o refrigerado.	1.980	590	730	250	410
03.01.B.I.p) 1	03.01.66	Anchoas frescas o refrigeradas.	380	50	110	110	110
03.01.B.I.i) 1	03.01.74	Merluzas frescas o refrigeradas.	725	25	210	300	190
03.01.B.I.i) 2	03.01.75	Merluzas congeladas.	9.250	910	2.780	2.780	2.780
03.01.B.I.x)	03.01.76.4	Bacaladillas.	690	60	210	210	210
	03.01.77.4						
03.01.B.I.ex y)	Ex 03.01.80.9	Chicharros frescos o refrigerados.	20	2	6	6	6
03.01.B.II.ex a)	03.01.82	Filetes de bacalao fresco o refrigerado.	1.050	110	330	270	340
03.01.B.II.b) 9	03.01.92.1	Filetes de merluza congelados.	2.330	290	880	880	880
	92.2						
03.02.A.I.ex b)	03.02.13	Bacalao sin secar, salado o en salmuera.	8.150	1.000	3.120	1.810	2.220
03.03.A.III.ex b)	03.03.39.2	Centollas frescas (vivas).	55	3	11	16	25
03.03.B.IV.b) ex 2	Ex 03.03.99.5	Almejas frescas o refrigeradas (Venus gallina).	450	55	90	55	250
	03.03.99.6						

7411 RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan las cantidades a importar en 1986 de productos de la pesca sometidos al mecanismo complementario de los intercambios.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 654/1986 de la Comisión de 28 de febrero de 1986 («DO» número L-66, de 8 de marzo), por el que se fijan para 1986 el nivel provisional global de importaciones para los productos sometidos al mecanismo complementario de los intercambios en el sector de productos de la pesca, y en su cumplimiento,

Esta Dirección General ha resuelto convocar las cantidades que regirán durante 1986 para los productos de la pesca que se indican en el anexo, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-Las peticiones se formularán en los impresos de «Certificados de importación para los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión».

Segunda.-Los certificados de importación se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda hasta el día 25 de marzo, inclusive.

Tercera.-La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en el certificado de importación, las que hagan referencia a sus características, tales como número de empleados, antigüedad y volumen de sus operaciones de comercio exterior en los tres últimos años, o cualquier otro dato relevante a estos efectos.

Cuarta.-Según lo dispuesto en el artículo 4.1 del Reglamento (CEE) número 546/1986 de la Comisión («DO» de 1 de marzo) y artículo 1.2 del Reglamento (CEE) número 545/1986 de la Comisión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza por un importe igual al 5 por 100 del valor global de producto objeto de dicho certificado de importación.

Quinta.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.4 del Reglamento (CEE) número 546/1986 de la Comisión, la cantidad máxima que podrá ser objeto de cada certificado, para contingentes cuyo volumen sea superior a 100 toneladas métricas por trimestre, no podrá superar en ningún caso el 5 por 100 del nivel global de importaciones previsibles.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO

Partida arancelaria	Posición estadística	Designación de la mercancía	División trimestral (Tm)			
			1	2	3	4
		<i>Importaciones procedentes de los demás Estados miembros</i>				
03.01.B.I.h) 1	03.01.49	Bacalao fresco o refrigerado.	370	460	160	260
03.01.B.I.i) ex 1	03.01.74	Merluzas (Merluccius merluccius), frescas o refrigeradas.	230	2.120	3.060	1.955
03.01.B.I.ex x)	03.01.76.4	Bacaladillas frescas o refrigeradas.	2	7	7	7
03.01.B.I.ex y)	Ex 03.01.80.9	Chicharros frescos o refrigerados.	2	7	7	7
03.01.B.II.ex a)	03.01.82	Filetes de bacalao fresco o refrigerado.	345	860	750	920
03.02.A.I.ex b)	03.02.13	Bacalao sin secar, salado o en salmuera.	460	1.440	840	1.020
03.03.A.III.ex b)	03.03.39.2	Centollas frescas (vivas).	30	150	215	330
03.03.B.IV.b) ex 2	Ex 03.03.99.5	Almejas frescas o refrigeradas (Venus gallina).	3.910	5.865	3.910	18.055
	99.6					
		<i>Importaciones procedentes de Portugal</i>				
16.04.D	16.04.71	Conservas de sardinas.	45	155	155	155